

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer informando que en febrero se radicó la misma demanda bajo la partida No. 2021- 00065 por los mismos hechos y con las mismas partes. Lebrija, agosto de 2021

Martha Cecilia Sánchez
CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso avocar el trámite y conocimiento de la presente demanda, si no se observara que este juzgado carece de competencia para conocer de acciones decumplimiento.

El artículo 3 de la ley 193 de 1997 que desarrolla el artículo 87 de la Constitución Nacional enseña: ...

“Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo...”

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el proceso digitalizado a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga –reparto-, para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida.

CUARTO: Envíese a la Oficina Judicial y adviértase que esta demanda es igual a la presentada anteriormente bajo el radicado partida No. 2021- 00065, y que fue repartida para su conocimiento al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARMANGA, a donde fue repartida el 24 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Lebrija**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a284631c7a11b6378db8cfbf8806cb98cb573280fe489951c43a6845e9fb4bf9

Documento generado en 20/08/2021 12:33:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**